



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

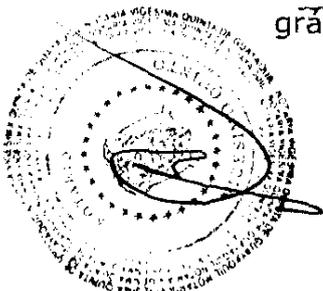


**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA CORDOVA CORONEL
CIA. LTDA.....**

(Capital: U.S. \$ 400).....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veinte y tres de octubre del año dos mil trece, ante mí, Abogado Nelson Gómez Maquilón, Notario Encargado Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen: El Señor **FRANCISCO JAVIER CORDOVA RIZO** casado, de profesión Ingeniero Civil; y el señor **MARCOS HUMBERTO CORDOVA RIZO** casado, de profesión ejecutivo. Los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: el Señor **FRANCISCO JAVIER CORDOVA RIZO**, ecuatoriano, mayor de edad, casado de profesión Ingeniero Civil, con cédula de ciudadanía número uno dos cero cero nueve uno siete seis cero guión cinco; y, el señor **MARCOS HUMBERTO CORDOVA RIZO**, mayor de edad, de profesión ejecutivo, casado, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero nueve cero uno dos ocho uno

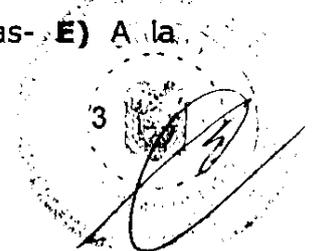
guión siete. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse y tienen su domicilio en esta ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se constituye mediante la presente Escritura. Por consiguiente los comparecientes tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma. **CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los comparecientes manifiestan que la Compañía de Responsabilidad limitada que constituyen se registrará por las leyes de la República del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que a continuación se inserta.- **CLÁUSULA CUARTA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y DURACIÓN.-** La denominación social de la compañía será **CORDOVA CORONEL CÍA. LTDA.**, durará cincuenta años a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e, incluso disolverse anticipadamente la compañía, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto Social. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose a ello a los trámites legales. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se dedicará indistintamente a las siguientes actividades: **A) A la construcción, señalización en general de calles, carreteras, caminos, pistas de aterrizaje, puentes, avenidas, edificios residenciales y/o no residenciales, viviendas, obras civiles en general, al diseño gráfico, eléctrico, montaje electrónico, arquitectónico, a la decoración**





NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

de interiores, exteriores, diseños de muebles, para el hogar para oficina, análisis de costo, electrificación, Fiscalización y control de obras civiles y demás; Construcción de Obras de Infraestructura, vialidad, obras hidráulicas, sanitarias. A toda clase de Actividades de Ingeniería Industrial, a la actividad minera, explotación de recursos naturales **B)** A la Prestación de Servicios Profesionales de asesoramiento y consultoría especializados, que tengan por objeto la investigación, difusión técnica, planificación, elaboración, identificación, formación, diseño, desarrollo, supervisión, análisis, calculo y evaluación de toda clase de proyectos en general, obras de Ingeniería Civil, medio ambiente, de proyectos de Factibilidad; así como también brindar asistencia técnica, formación, capacitación, brindar servicios de Investigación en general, Elaboración de estudios de Suelo, Ensayos de laboratorios para Control de Calidad de Materiales de Construcción, Elaboración de Levantamientos de topográficos, georeferenciación, y mediciones. Diseños y Pre-diseños Arquitectónicos en general y de todo lo especificado en el literal "A" de este objeto. Servicio de Consultoría, asesoramiento en materia geofísica, geoquímica y otros servicios relacionados con la localización de yacimientos minerales, reservas petroleras y gas y de aguas **C)** A la Industria hidrocarburifera, minera, metalmecánica, textil, plástica, agroquímica, maderera, cartonera, ferretera. Asesoría en procesos químicos y metalúrgicos. Al servicio de ellantaje, balanceo para la maquila. Actividad Comercial de termo Troquelado y ploteo de corte. A todo relacionado a la ingeniería, civil, industrial, y demás. Al reciclaje de materiales usados como cartón, papel, madera, plásticos, hierro, aluminios en general. **D)** A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras- **E)** A la



adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento explotación y administración de bienes inmuebles y muebles urbanos o rústicos. Constitución y promoción de propiedades horizontales.- **F)** Prestar servicios de Asesoría y consultoría en diversas áreas tales como: Ingeniería Civil, Arquitectura, Diseño; Topografía; Legal; Económico, Contable, Financiero, Auditora, Empresarial Asesoría y Servicios de Consultoría en todo lo relacionado con: las áreas Contables, Legales, Financiera, Auditorías Externas o Internas **G)** Dar asesoría empresarial y capacitación académica en las diversas áreas de la educación, elaboración de proyectos para el desarrollo de actividades de Ingeniería Civil, Arquitectónica, **H)** Agente generales de carga consolidadores y/o desconsolidadores aéreos y terrestres a nivel nacional e internacional, dar servicio de bodega. Podrá actuar como Agente Aduanero, almacenera, depósito aduanero, almacén temporal, tanto Público como Privado, dedicándose además a todo tipo de Actividad Aduanera contemplados en la ley Orgánica de Aduanas. Podrá supervisar mercancías en el puerto, embarque, almacenarlas temporalmente. Podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres y al orden público. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio o asociado en la formación de toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía podrá realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, por cuenta propia o de terceros o en asociación con terceros. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del

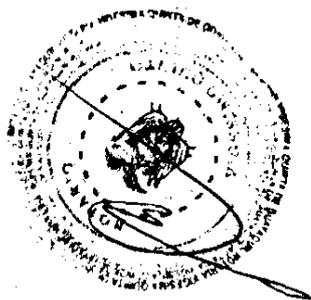


NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ecuador, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas directa o indirectamente con su objeto.- **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.**- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, dividido en **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES** de un valor de un dólar americano cada una. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable. Y el número de participaciones que por su aporte le correspondan al socio. Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social. **ARTÍCULO QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**- Los socios tienen los siguientes derechos: a) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales; d) A 2que en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, e) Los demás derechos que le confieren a los Socios la Ley de Compañías y este Estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los Socios se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEXTO: GOBIERNO Y**



ADMINISTRACIÓN.- la Compañía estará gobernada por la **JUNTA GENERAL DE SOCIOS** y administrada por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y el Gerente General en su ausencia. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria y solo podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la misma. **ARTÍCULO OCTAVO: CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.-** Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por el Gerente General cuando haga sus veces. La convocatoria se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días por lo menos al fijado para la reunión. Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante. En caso de enviar representante, éste deberá comparecer con una carta poder especial para cada Junta, a no ser que ostente poder general ampliamente conferido. **ARTÍCULO NOVENO: QUÓRUM Y RESOLUCIONES.-** Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios asistentes. Las resoluciones se tomarán por mayor de los votos de los socios presentes en la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar





NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado de la compañía, correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, y, en su falta, si así lo resolviere la Junta General, será dirigida por uno de los Socios designados por la propia Junta; y, actuará como secretario el gerente General de la Compañía, o si así se acordare, el socio elegido por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de la Juntas generales llevarán las firmas del presidente y el secretario de la Junta. Si se tratare de junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada junta se formará un expediente, conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General; b) Acordar la remoción de Presidente Ejecutivo y del Gerente General, c) Aprobar las cuentas y los balances, así como los informes del presidente Ejecutivo y del gerente general; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) decidir acerca del aumento o disminución del capital social; la prórroga del contrato social y en general todas las modificaciones del Estatuto Social; f) autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; g) Acordar la exclusión de Socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a todos los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; j) Interpretar de manera obligatoria los



Estatutos Sociales de la Compañía; k) Autorizar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General en ausencia de este último para que otorguen poderes generales; l) Autorizar al Presidente Ejecutivo, o en su ausencia al gerente General, para que obtengan préstamos a nombre de la Compañía, préstamos que pueden solicitarse a cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera;

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo será designado por la Junta General de Socios y durará en sus funciones cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser o no socio de la Compañía. Le corresponderá presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente Estatuto o las que señale la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Presidir las reuniones de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; d) Suscribir junto con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las juntas Generales de Socios; e) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de la Compañía, pudiendo ser o no socio de la Compañía. Durará cinco años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Presidente Ejecutivo; b) Convocar a la Junta General de Socios; c) Actuar de Secretario en las reuniones de la Junta General, d) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las juntas Generales cuando





NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

actúe de Secretario; e) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; f) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada por el balance del estado de pérdidas y ganancias; g) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones si la remuneración no excede de diez salarios mínimos vitales mensuales, y con autorización del Presidente Ejecutivo si la remuneración excediere de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; i) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto; j) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Representación legal judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Presidente ejecutivo; y, en su ausencia, el Gerente General. Esta representación los faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados con el giro del negocio de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y este estatuto social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley. La Compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviera la Junta General de Socios. En caso de liquidación y disolución de la



Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de Liquidador el Presidente Ejecutivo o el Gerente General; pero, de existir oposición, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. **CLÁUSULA QUINTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.**- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US \$400,00.00), dividido en **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES** suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la siguiente manera: El Socio Ingeniero **FRANCISCO JAVIER CORDOVA RIZO** SUSCRIBE trescientas noventa y nueve participaciones sociales y paga la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS**, que corresponde al cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones sociales suscritas; y, **MARCOS HUMBERTO CORDOVA RIZO** suscribe **UNA** participación social y paga la cantidad de **CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, que corresponde al cincuenta por ciento del valor de la participación suscrita. Se aclara que todos los Socios han cancelado los valores detallados por el pago de las participaciones suscritas, en dinero en efectivo y con moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones para la constitución de la Compañía que por este acto se legaliza, justificándose el pago con el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña como documento habilitante. **CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los socios facultan a la abogada Viviana Garzón Cárdenas, para solicitar la aprobación de este contrato, de constitución, así como su inscripción en el Registro Mercantil, así como de dar cumplimiento a las demás formalidades legales.- Anteponga





NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

y agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de ley para la completa validez de ésta escritura.- f) Abogada Viviana Garzón Cárdenas.- Registro número Once mil cincuenta y seis.- Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirma en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Queda agregado a éste Registro el certificado de Integración de Capital.- Léida esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY FE.

ACOTA

FRANCISCO JAVIER CORDOVA RIZO

Ced. I. No. 120091760-5

Cert. Vot. 014-0132

MARCOS H. CORDOVA

MARCOS HUMBERTO CORDOVA RIZO

Ced. I. No. 090901281-7

Cer. Vot No. 044-0070

Ab. Nelson M. C. ...
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil (E)

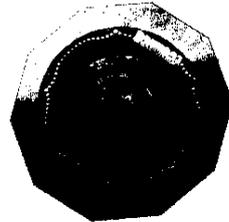




Se otorgó ante esta notaria Vigésima
Quinta del Cantón Guayaquil en fe de
ello confiero este 4^o testimonio sellado
Autenticado y Rubricado por mi en
Guayaquil, a los 11 NOV 2013.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA XV

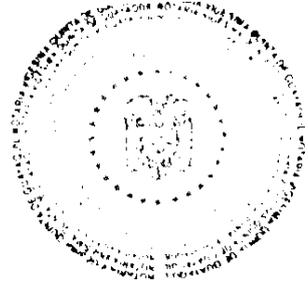



 *Alfredo G. ...*
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil (1)
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DE GUAYAQUIL

DILIGENCIA.- En cumplimiento a lo que dispone el segundo artículo de la Resolución No **SC.IJ.DJC.G.13.0007138** dictado por el Especialista Jurídico Supervisor de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 04 de Diciembre del 2013, se tomó nota de la aprobación que contiene la Resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA CORDOVA CORONEL CIA. LTDA.**, Otorgada ante mí el 23 de Octubre del 2013, Guayaquil, veinte y siete días de diciembre del dos mil trece.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA XXV




Ab. Nelson M. Gómezcruz
Notario Público de Guayaquil (E)

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:2.671
FECHA DE REPERTORIO:21/ene/2014
HORA DE REPERTORIO:12:50

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiuno de Enero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0007138, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIA BARBERAN VERA**, el **4 de diciembre del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CORDOVA CORONEL CIA. LTDA.**, de fojas **5.883 a 5.903**, Registro Mercantil número **221**.

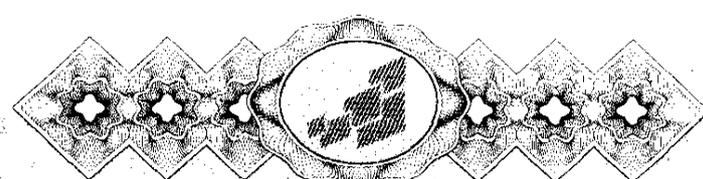
ORDEN: 2671




Ab. Nuria Butiña M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 23 de enero de 2014

REVISADO POR 



Nº 742077



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0018159

Guayaquil, 18 JUN 2014

Señor Gerente
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORDOVA CORONEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)



MSD/evm